Nº 58/2012

# CONTRATO ABIERTO
# ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUIMICOS Y MEDICINALES.-

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON DAVID BENJAMIN FRANZ KUGLER** y la **EMPRESA DISTRIBUIDORA LUMAR**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en Petronilo R. Zayas y Ultima, de la ciudad de Encarnación, representado por el Señor **MELANIO PRIETO ESCURRA**, de común acuerdo convienen celebrar Contrato Abierto para la **ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUIMICOS Y MEDICINALES**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

## CLÁUSULA PRIMERA
**OBJETO:**
El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación a la **ADQUISICION DE PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUIMICOS Y MEDICINALES**, detallados en las Especificaciones Tecnicas correspondientes.

## CLÁUSULA SEGUNDA
**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**
Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Pliego de Bases y Condiciones.
e) Demas documentos entregados por el Proveedor.

## CLÁUSULA TERCERA
**ALCANCE DEL SUMINISTRO:**
La Provisión deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provision de referencia antes de ser entregado.

## CLÁUSULA CUARTA.
**PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO**
El Proveedor entregará los Bienes de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2012.
La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.-

GOBERNACION DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnacion - Paraguay

CLÁUSULA QUINTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

| DISTRIBUIDORA LUMAR | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Item* | Descripción del Bien * | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Marca | Procedencia | Procedencia | Precio unitario (IVA incluido)** | Precio Total Máximo (IVA incluido)** |
| 9 | AZITROMICINA 500 MG | 1.000 | 2.000 | DUTRIEC | Nacional | CAJA X 6 COMP | 5.900 | 11.800.000 |
| 16 | CIPROFLOXACINA 500MG | 1.000 | 2.000 | XETA C 500 CIPROFLOXACINA 500MG | Nacional | CAJA X 10 COMP | 4.900 | 9.800.000 |
| 20 | DICLOFENAC SODICO 50 MG | 1.600 | 3.200 | DUTRIEC | Nacional | CAJA X 20 COMP | 1.900 | 6.080.000 |
| 36 | KETOROLAC TROMETAMINA 20 MG | 1.000 | 2.000 | MEDIFAR | Nacional | CAJA X 10 COMP | 2.000 | 4.000.000 |
| 37 | LEVOFLOXACINA 500 MG | 100 | 200 | DUTRIEC | Nacional | CAJA X 10 COMP | 8.000 | 1.600.000 |
| 68 | CEFALEXINA 500 MG | 750 | 1.500 | DUTRIEC | Nacional | SUSP X 100 ML | 7.000 | 10.500.000 |
| 100 | DIPIRONA 1GR | 250 | 500 | DUTRIEC | Nacional | AMP X 2ML | 850 | 425.000 |
| 103 | HIDROCORTIZONA 500 MG C/ SOLVENTE | 250 | 500 | ZONAC 500 MG | Nacional | AMP X 5 A 10 ML | 13.500 | 6.750.000 |
| 104 | KETOROLAC 60 MG. | 750 | 1500 | KETOROLAC 60 MG | | AMP X 2 ML | 2.100 | 3.150.000 |
| 114 | Cefazolina amp C/ solvente | 250 | 500 | MEDIFAR | | POLVO P/ SOLUCION 250 DE 5 A 10 ML | 4.600 | 2.300.000 |
| 123 | Cefotaxima amp | 750 | 1500 | DUTRIEC | Nacional | AMP X 5 A 7 ML | 4.600 | 6.900.000 |
| 127 | ACIDO POLIGLICOLiCO (HILO Nº 0) | 150 | 300 | JUMBO | Chino | UNID X 1 | 7.400 | 2.220.000 |
| 128 | ACIDO POLIGLICOLiCO (HILO Nº 1) | 150 | 300 | JUMBO | Chino | UNID X 1 | 7.400 | 2.220.000 |
| 130 | ALCOHOL RECTIFICADO x125 ml | 150 | 300 | ANA | Nacional | UNID X 1 | 1.200 | 360.000 |
| 158 | solución de rifamicina S.V. al 1%. | 100 | 200 | RIFAMICINA 1% | Nacional | FRASCO X 30 ML | 10.000 | 2.000.000 |
| 163 | Lima para hueso (odontologia) | 2 | 3 | LIMA PARA HUESO | Mexico | UNID | 25.000 | 75.000 |
| | | | | | | | | 70.605.000 |

**CLÁUSULA SEXTA**
**PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO**

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer desde un monto mínimo de GS. 35.315.000(GUARANÍES TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL) y hasta un monto máximo de Gs. 70.180.000 (GUARANIES SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA MIL) por los Bienes detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los Bienes, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los Bienes deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) dias calendario.

La contratante emitirá una orden de Bien a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

**CLÁUSULA SEPTIMA**
**FORMA Y MONEDA DE PAGO:**

El pago por los Bienes será efectuado en guaranies, en forma directa por la Gobernacion de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nacion correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.
A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendra el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

**CLÁUSULA OCTAVA**
**CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:**

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efecto, influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.
En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

**CLÁUSULA NOVENA**
**RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:**
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;

b) Que se demostrare colusion o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;

c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Bien. El proveedor dispondrá de cinco dias calendario para pronunciarse.

**CLÁUSULA DECIMA**
**RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA**
Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA*** :
**FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051.**
El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (10 %) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTIA DE**

**CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de diez (10) dias calendario siguiente a la suscripcion del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfaccion de del **Contratante** dentro del mencionado plazo.

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación.

La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR** conforme a la ley y al contrato.

La garantía de cumplimiento será liberada por el **Contratante** y devuelta al **PROVEEDOR** a más tardar **dentro de los treinta** (30) días **posteriores a** la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**
**RECEPCION DE LOS BIENES**

Una vez que los Bienes hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA**
**LEYES Y REGLAMENTOS:**

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los Bienes, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA**
**SOLUCION DE CONTROVERSIA**

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA**

**ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 29 días del mes de noviembre del año 2012.-

*Abog. Elvia Ariste de Sandoval*
Secretaria General - Gobernación de Itapúa
C.I. Nº 858.010

*Don David Benjamín Franz Kugler*
Gobernador de Itapúa
C.I. Nº 781.966

*Melanio Prieto Escurra*
*Proveedor*
C.I. Nº 1.056.794